



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 99

**Quito, viernes 29 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

**MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD
CENTRO - GUAYAS:**

RESOLUCIÓN:

MMCG-DIR-0032-2016-R Apruébese el Reglamento
tarifario correspondiente al año 2017, para
los servicios derivados de las competencias de
transporte terrestre, tránsito y seguridad vial..... 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Logroño:** Que reforma a la Ordenanza
general normativa para la determinación, y
recaudación de las contribuciones especiales de
mejoras, por obras ejecutadas..... 10

GADMC-MANTA 39 Cantón Manta: Sustitutiva a la
Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de
aseo de calles y saneamiento ambiental, publicada
en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio de
2006..... 18

- **Cantón Santa Isabel:** Que reforma a la Ordenanza
que reglamenta el uso y ocupación de la vía
pública 23

Nro. MMCG-DIR-0032-2016-R

**MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD
CENTRO – GUAYAS**

EL DIRECTORIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem, prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 ibídem, menciona que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 539 ibídem establece la tabla para aplicación del impuesto a los vehículos, la cual puede ser modificada por ordenanza municipal;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y con la finalidad de: a) unificar los costos que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies, regalías, multas, servicios y demás documentos valorados que cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional; y, b) garantizar servicios de óptima calidad a los usuarios y proporcionar información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos, la Agencia Nacional de Tránsito estableció, mediante Resolución 109-DIR-2015-ANT, del 28 de diciembre de 2015, el *CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2016*;

Que, en el artículo 2 de la referida Resolución 109-DIR-2015-ANT se establece que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, con la debida justificación de la variación;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro–Guayas, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, y el Consorcio SGS Revisiones Técnicas suscribieron, el 20 de noviembre de 2015, un Convenio de Alianza Estratégica para implementar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular en el cantón de Daule, el cual tiene una vigencia de seis meses. Convenio que fue renovado el 20 de noviembre de 2016, con una vigencia de un (1) año;

Que, en la cláusula SEXTA: PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA, del referido Convenio de Alianza Estratégica se estableció que del total de los valores recaudados por los servicios de ventanilla única, matriculación y revisión técnica vehicular, así como por concepto de multas por revisión tardía e inscripción de trasposos extemporáneos, los intervinientes recibirán: la Mancomunidad, el 16,86%; la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil–EP, el 11,24%; y, el Consorcio SGS Revisiones Técnicas, el 71,90%.

Que, a efectos de garantizar la producción y prestación de servicios públicos de excelente calidad, con tarifas justas y equitativas, propendiendo a la vez a la auto-sostenibilidad económica de la empresa pública para la consolidación del modelo de gestión mancomunado adoptado para la gestión eficiente de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de sus cantones miembros, el Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro–Guayas aprobó, mediante Resolución MMCG-DIR-0009-2016-R, del 1 de marzo de 2016, el Reglamento Tarifado correspondiente al año 2016, para los servicios derivados de las competencias de transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial;

Que, mediante Resolución 095-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito concedió 12 meses de plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento sus Centros de Revisión Técnica Vehicular; y,

Que, el 29 de noviembre de 2016, en Sesión Extraordinaria, este Directorio General conoció el Reglamento Tarifario correspondiente al año 2017, para los servicios derivados de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; el cual fue aprobado con siete (7) votos favorables.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Tarifario correspondiente al año 2017, para los servicios derivados de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Artículo 2.- Disponer al Secretario del Directorio General que se realicen los trámites pertinentes para que el Reglamento Tarifario correspondiente al año 2017, para los servicios derivados de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, aprobado, sea publicado en el Registro Oficial.

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DEL ILUSTRE CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DAULE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!

f.) Pedro Salazar Barzola, Presidente del Directorio General.

Certifico que la presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, del 29 de noviembre de 2016, con siete (7) votos a favor.

Lo certifico:

f.) Econ. Julio Bolívar Jaramillo Pareja, Secretario del Directorio.

MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS.- Certifico que este documento es fiel copia de su original, el cual reposa en archivos y al que me remito en caso necesario.- 22 de septiembre de 2017.- f.) Econ. Julio Jaramillo Pareja, Secretario del Directorio, Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

**MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD
CENTRO – GUAYAS**

El Directorio General

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 ibidem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en

la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibidem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibidem, prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibidem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibidem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad con el artículo 315 ibidem, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 425 ibidem, menciona que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 539 ibidem establece la tabla para aplicación del impuesto a los vehículos, la cual puede ser modificada por ordenanza municipal;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, en Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2015, aprobó su Estatuto; el cual, en el numeral 9 del *Artículo 3.- Deberes y atribuciones del Directorio General*, establece que el Directorio debe emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo de la Mancomunidad;

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, el literal b) del *Art. 6.- Deberes y atribuciones*, determina que la Empresa Pública Mancomunada deberá ejecutar las políticas, lineamientos y directrices emitidos, a través de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, por los GADs Municipales que la integran;

Que, en los literales c), d), e), f), h), j) y r) del *Art. 36.- Ingresos*, de referido Estatuto Constitutivo, se establece que son ingresos de propiedad de la ATM Centro Guayas – EP, entre otros:

- Los ingresos corrientes que provinieren de su poder de imposición (tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas);
- Los ingresos corrientes generados de la prestación de servicios derivados del ejercicio de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la prestación de otros servicios conexos, contribuciones especiales de mejoras, rentas e ingresos de la actividad empresarial;
- Las recaudaciones derivadas de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular; las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización de sistemas integrados de transporte público, sistemas de parqueo; las sanciones derivadas de la transgresión a los reglamentos que regulan estas actividades;
- Los provenientes de la implementación y gestión de infraestructuras para la prestación de los servicios conexos de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, terminales de transferencia de carga, puertos secos, y los servicios afines o complementarios con las actividades de los mismos;

- Las recaudaciones por administración y operación de espacios publicitarios; y
- Todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, obtenidos conforme a derecho;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas.

Que, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y con la finalidad de: **a)** unificar los costos que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies, regalías, multas, servicios y demás documentos valorados que cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional; y, **b)** garantizar servicios de óptima calidad a los usuarios y proporcionar información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos, la Agencia Nacional de Tránsito estableció, mediante Resolución 109-DIR-2015-ANT, del 28 de diciembre de 2015, el *CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2016*;

Que, en el artículo 2 de la referida Resolución 109-DIR-2015-ANT se establece que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, con la debida justificación de la variación;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, y el Consorcio SGS Revisiones Técnicas suscribieron, el 20 de noviembre de 2015, un Convenio de Alianza Estratégica para implementar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular en el cantón de Daule, el cual tiene una vigencia de seis meses; Convenio que fue renovado el 20 de noviembre de 2016, con una vigencia de un (1) año;

Que, en la cláusula *SEXTA: PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA*, del referido Convenio de Alianza Estratégica se estableció que del total de los valores recaudados por los servicios de ventanilla única, matriculación y revisión técnica vehicular, así como por concepto de multas por revisión tardía e inscripción de traspasos extemporáneos, los intervinientes recibirán: la Mancomunidad, el 16,86%; la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil – EP, el 11,24%; y, el Consorcio SGS Revisiones Técnicas, el 71,90%.

Que, el 09 de mayo de 2016 la M. I. Municipalidad del cantón Guayaquil, mediante la *Quinta Reforma a la Ordenanza que regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro*

De La Propiedad Vehicular y Ventándola (sic) Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil, y que autoriza la concesión de dichos servicios a la Iniciativa Privada, reformó la Tabla de Costos y Servicios, la cual se encuentra vigente;

Que, a efectos de garantizar la producción y prestación de servicios públicos de excelente calidad, con tarifas justas y equitativas, propendiendo a la vez a la auto-sostenibilidad económica de la empresa pública para la consolidación del modelo de gestión mancomunado adoptado para la gestión eficiente de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, el Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó, mediante Resolución MMCG-DIR-0009-2016-R, del 1 de marzo de 2016, el Reglamento Tarifario correspondiente al año 2016, para los servicios derivados de las competencias de transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial;

Que, en atención a las Disposiciones generales Primera y Segunda del Reglamento Tarifario correspondiente al año 2016, ya referido, mediante oficio MMCG-GG-0076-2016-O, del 30 de mayo de 2016, se notificó a la Agencia Nacional de Tránsito que la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP sería la encargada de la recaudación del Impuesto a los Vehículos correspondiente a los cantones que integran la Mancomunidad;

Que, se informó al Servicio de Rentas Internas, mediante oficio ATMCG-GG-0101-2016-O, del 6 de julio de 2016, que la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP iniciaría desde el 15 de julio de 2016 la recaudación del impuesto vehicular correspondiente a los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía;

Que, en virtud del silencio administrativo de la Agencia Nacional de Tránsito y del Servicio de Rentas Internas, la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, inició la recaudación del impuesto vehicular de los cantones miembros de la Mancomunidad, el 19 de julio de 2016;

Que, la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP y el GAD Municipal del cantón El Triunfo suscribieron, el 25 de abril de 2016, un Convenio de Delegación Integral de las Competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución ATMCG-GG-0002-2016, del 29 de abril de 2016, el Gerente General de la Empresa

Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, en uso de sus atribuciones, fijó la tarifa aplicable al servicio eventual de Revisión Visual Emergente para los trámites que se realicen en el Centro de Matriculación y Revisión Vehicular del cantón El Triunfo, a partir del 2 de mayo del 2016;

Que, mediante la Resolución 044-DE-ANT-2016, del 26 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito reformó la Resolución 565-DE-ANT-2015, del 30 de noviembre de 2015, en términos de que se debe considerar el Convenio de Delegación Integral de las Competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón El Triunfo, el mismo que tiene por objeto delegar integralmente la gestión de competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón El Triunfo para que sean ejercidas por la Mancomunidad a través de ATM Centro Guayas – EP;

Que, el 15 de noviembre de 2016 la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP inició operaciones en su Centro de Matriculación y Revisión Vehicular implementado en el cantón Pedro Carbo;

Que, mediante Resolución 095-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito concedió 12 meses de plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento sus Centros de Revisión Técnica Vehicular; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

En uso de sus atribuciones:

Expide el:

Reglamento Tarifario correspondiente al año 2017, para los servicios derivados de las competencias de transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial

Art. 1.- Se aprueba el Cuadro Tarifario correspondiente al año 2017, para los servicios derivados de las competencias de transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial que preste la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, directamente, a través de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, o a través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas en la Ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO TARIFARIO 2017

	Conceptos	Frecuencia	Tarifa
1	Matriculación vehicular		
1.1	Tasa de vehículos particulares y estatales - nuevos y usados	Anual	\$ 36,00
1.2	Tasa de motos particulares y estatales - nuevas y usadas	Anual	\$ 31,00
1.3	Tasa de transporte público - vehículos nuevos y usados	Anual	\$ 41,00
1.4	Tasa de transporte comercial - vehículos nuevos y usados	Anual	\$ 41,00
1.5	Duplicado de matrícula vehículos en general	Por evento	\$ 32,66
1.6	Especie de matrícula	Por evento	\$ 22,00
2	Revisión técnica vehicular		
2.1	Livianos	Anual	\$ 25,95
2.2	Motos	Anual	\$ 15,67
2.3	Transporte comercial: taxis, busetas, furgonetas, camionetas	Semestral	\$ 18,06
2.4	Transporte comercial alternativo: tricimotos	Semestral	\$ 15,67
2.5	Transporte público y comercial: buses	Semestral	\$ 35,44
2.6	Transporte de carga pesada	Semestral	\$ 42,26
2.7	Camiones de carga liviana	Semestral	\$ 35,44
2.8	Plataformas	Anual	\$ 15,86
2.9	Emisión de comprobante autoadhesivo de revisión técnica vehicular	Por evento	\$ 5,00
2.10	Duplicado de comprobante autoadhesivo de revisión técnica vehicular	Por evento	\$ 15,00
3	Revisión visual vehicular		
3.1	Livianos	Anual	\$ 27,17
3.2	Motos	Anual	\$ 17,45
3.3	Motos en procesos especiales de regularización (previa autorización)	Anual	\$ 22,00
3.4	Transporte comercial: taxis, busetas, furgonetas, camionetas	Anual	\$ 45,00
3.5	Transporte público y comercial: buses	Anual	\$ 70,88
3.6	Transporte de carga pesada	Anual	\$ 70,88
3.7	Camiones de carga liviana	Anual	\$ 55,00
3.8	Plataformas	Anual	\$ 15,86
3.9	Emisión de comprobante autoadhesivo de revisión visual vehicular (opcional)	Por evento	\$ 5,00
4	Tributos		
4.1	Impuesto a los Vehículos (Sección Séptima – COOTAD)	Anual	Valores establecidos en Art. 539 COOTAD
4.2	Tasa por rodaje en jurisdicción territorial de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas	Anual	
Base imponible			Tarifa
	Desde \$	Hasta \$	
	0	1.000	\$ 10,00
	1.001	4.000	\$ 15,00
	4.001	8.000	\$ 20,00

	8.001	12.000	\$ 25,00
	12.001	16.000	\$ 30,00
	16.001	20.000	\$ 35,00
	20.001	30.000	\$ 60,00
	30.001	40.000	\$ 70,00
	40.001	En adelante	\$ 80,00
5	Registro vehicular		
5.1	Inscripción o levantamiento de gravamen	Por evento	\$ 11,50
5.2	Bloqueo o desbloqueo en el sistema de registro	Por evento	\$ 11,50
5.3	Transferencia de dominio vehicular	Por evento	\$ 11,50
5.4	Baja de vehículos / reversión	Por evento	\$ 11,50
5.5	Actualización de datos del vehículo (excepto domicilio)	Por evento	\$ 11,50
5.6	Actualización de domicilio del vehículo	Por evento	Sin costo
5.7	Cambio de características	Por evento	\$ 11,50
5.8	Cambio o baja de motor	Por evento	\$ 11,50
5.9	Verificación de chasis	Por evento	\$ 12,00
5.10	Verificación de motor	Por evento	\$ 12,00
5.11	Verificación de chasis y motor	Por evento	\$ 24,00
5.12	Emisión de plaquillas	Por evento	\$ 7,00
5.13	Cambio de socio, cambio de vehículo y cambio de operadora	Por evento	\$ 65,00
5.14	Cambio de socio y vehículo	Por evento	\$ 105,00
5.15	Actualización de datos en el sistema de transporte público	Por evento	\$ 6,00
5.16	Habilitación o deshabilitación de socios	Por evento	\$ 65,00
5.17	Habilitación o deshabilitación de vehículos	Por evento	\$ 65,00
5.18	Habilitación o deshabilitación de socio y vehículo	Por evento	\$ 105,00
5.19	Desvinculación de socios/accionistas	Por evento	\$ 65,00
5.20	Cambio de servicio	Por evento	\$ 65,00
5.21	Credencial de gestores autorizados	Anual	\$ 15,00
6	Certificaciones		
6.1	Historial de infracciones de conductor (CIC)	Por evento	\$ 10,00
6.2	Certificado de infracciones (CIP)	Por evento	\$ 10,00
6.3	Certificado de conductor (COO)	Por evento	\$ 10,00
6.4	Historial de infracciones de vehículo (CVI)	Por evento	\$ 10,00
6.5	Duplicado de citaciones	Por evento	\$ 10,00
6.6	Certificado de poseer vehículo (CVP)	Por evento	\$ 10,00
6.7	Certificado único vehicular (CUV)	Por evento	\$ 10,00
6.8	Certificado de vehículo exento de revisión técnica vehicular	Por evento	\$ 10,00
6.9	Duplicado de certificado de revisión técnica vehicular	Por evento	\$ 10,00
6.10	Copias fotostáticas certificadas de documentos vehiculares	Por evento	\$ 10,00
7	Especies		
7.1	Especie fiscal	Por evento	\$ 1,00

8	Multas		
8.1	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización, vehículos particulares	Por evento	\$ 50,00
8.2	Recargo por retraso en la revisión semestral y/o matriculación dentro de la calendarización, vehículos de transporte público o comercial	Por evento	\$ 100,00
8.3	Recargo por incumplimiento de cambio de propietario dentro del plazo correspondiente (Art. 392, Num. 13 COIP).	Por evento	\$ 18,30
9	Títulos habilitantes		
9.1	Resolución: Informe previo constitución jurídica	Por evento	\$ 203,00
9.2	Emisión o renovación de permiso de operación	Por evento	\$ 280,00
9.3	Emisión o renovación de contrato de operación	Por evento	\$ 280,00
9.4	Resolución cambio de socio con habilitación de vehículo	Por evento	\$ 195,00
9.5	Resolución para incremento de cupos	Por evento	\$ 280,00
9.6	Resolución cambio de socio o vehículo	Por evento	\$ 105,00
9.7	Resolución para cambio de socio y vehículo	Por evento	\$ 195,00
9.8	Resoluciones: habilitación o deshabilitación de socios	Por evento	\$ 105,00
9.9	Resoluciones: habilitación o deshabilitación de vehículos	Por evento	\$ 105,00
9.10	Resolución para habilitación o deshabilitación de socio y vehículo	Por evento	\$ 195,00
9.11	Resoluciones: reforma de estatuto	Por evento	\$ 203,00
9.12	Certificado para chatarrización	Por evento	\$ 7,00
9.13	Certificado para destrucción voluntaria	Por evento	\$ 7,00
9.14	Emisión o renovación de autorización de circulación por cuenta propia (una vez asumida la competencia)	Por evento	\$ 28,00
9.15	Credencial del proceso de regularización del servicio comercial alternativo excepcional de tricimotos	Por cada fase	\$ 5,00
9.16	Credencial del proceso de regularización de transporte público y comercial - todas las modalidades excepto tricimotos	Por evento	\$ 10,00
9.17	Credencial de Permiso de Operación (todas las modalidades)	Anual	\$ 15,00
9.18	Tasa única de implementación del servicio de transporte público o comercial, por socio	Previa emisión de permiso / contrato de operación	\$ 45,00
9.19	Tasa del servicio comercial alternativo–excepcional de tricimotos, por socio	Anual	\$ 20,00
9.20	Multa por circulación de tricimotos fuera del proceso de regularización	Por evento	1 Remuneración básica unificada
10	Prestación de servicios		
10.1	Emisión de certificado de viabilidad de uso de vía pública	Por evento	\$ 15,00
10.2	Estudio de impacto vial (costo por metro cuadrado)	Por evento	\$ 0,35
10.3	Validación de estudio de impacto vial (costo por metro cuadrado, previa liquidación)	Por evento	\$ 0,05
10.4	Fiscalización de cumplimiento de estudio de impacto vial (costo por metro cuadrado, previa liquidación)	Por evento	\$ 0,07
10.5	Valor mínimo establecido para informes de validación y/o fiscalización para áreas menores a 5.000 metros cuadrados	Por evento	\$ 250,00
10.5	Plastificación de documentos	Por evento	\$ 0,30
10.6	Otros servicios	Por evento	\$ 10,00

Art. 2.- Matriculación vehicular y multas relacionadas.-

Los valores por matriculación vehicular y multas relacionadas serán recaudados a través del sistema de matriculación vehicular administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 3.- Revisión técnica vehicular.- Los rubros por concepto de revisión técnica vehicular serán recaudados a los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial de manera semestral, y a los vehículos por cuenta propia y particulares, una vez al año, conforme lo determina la ley y la normativa aplicable.

Si un vehículo no aprobare la revisión técnica, podrá someterse a revisión por segunda vez, sin costo, dentro del plazo de treinta (30) días. Las tarifas de la revisión técnica vehicular por tercera vez, siempre y cuando se realice dentro del plazo de treinta (30) días, se establecen en un 50% de los valores correspondientes a cada tipo de vehículo establecidos en la sección 2.- *Revisión técnica vehicular* del tarifario precedente. La cuarta revisión vehicular tendrá un costo del 100% de los valores correspondientes a cada tipo de vehículo.

Art. 4.- Revisión visual vehicular.- Los rubros por concepto de revisión visual vehicular son aplicables a los servicios prestados en los centros de matriculación y revisión vehicular administrados por la ATM Centro Guayas – EP, durante el lapso autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito. La periodicidad de los servicios de revisión visual será de un año.

Art. 5.- Constatación de flota vehicular.- A efectos de dar cumplimiento a la constatación de flota vehicular dentro de los procesos de títulos habilitantes, este servicio tendrá un costo para cada tipo de vehículo, equivalente a una revisión vehicular, sea técnica o visual respecto del centro en que se realice. En este servicio se emitirá un certificado en lugar del comprobante autoadhesivo de revisión.

Art. 6.- Impuesto a los Vehículos.- Este impuesto deberá ser recaudado por la ATM Centro Guayas – EP, anualmente, previo a la realización de los procesos inherentes a los servicios públicos derivados de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular, a los vehículos registrados en las jurisdicciones territoriales de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, en concordancia con lo establecido en la Sección Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 7.- Tasa por rodaje en la jurisdicción territorial de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas.- La ATM Centro Guayas – EP deberá recaudar esta tasa, anualmente, a todos los vehículos no registrados dentro de la jurisdicción de cada cantón miembro de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, o que se presente a matriculación o revisión en el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de Daule.

La presentación del comprobante de pago de esta tasa será requisito indispensable para la realización de los procesos inherentes a los servicios públicos derivados de la

competencia de matriculación y revisión técnica vehicular.

Art. 8.- Especies fiscales.- Toda solicitud de servicios deberá ser presentada sobre una especie fiscal.

Art. 9.- Multa de recargo por incumplimiento de cambio de propietario dentro del plazo correspondiente.- Será aplicable a los procesos de cambio de propietario que se realicen fuera del plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del contrato de venta del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 392, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 10.- Emisión o renovación de autorización de circulación por cuenta propia.- Esta tarifa será aplicable cuando los GADs municipales miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas asuman la competencia correspondiente.

Art. 11.- Tasa única de implementación del servicio público/comercial, por socio.- Es un valor aplicable a cada socio de las operadoras de transporte que estén gestionando la concesión de un permiso o contrato de operación. Su pago se realizará, por una sola vez, previo a la concesión del permiso o contrato de operación y no será aplicable para las renovaciones de tales títulos habilitantes.

Art. 12.- Tasa del servicio comercial alternativo–excepcional de tricimotos, por socio.- Es un valor aplicable a cada socio de las operadoras de transporte del servicio alternativo–excepcional de tricimotos. Su pago será anual, y se constituye como requisito para los procesos de revisión técnica vehicular, cuando corresponda.

Art. 13.- Emisión de certificado de viabilidad de uso de vía pública.- Las instituciones públicas que requieran autorización para el uso de las vías públicas de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas están exentas del pago de esta tarifa.

Todos los demás usuarios que requieran uso de vías públicas deberán cancelar esta tarifa previa la emisión del certificado favorable de viabilidad.

Art. 14.- Estudios e Informes de impacto vial.- La ATM Centro Guayas – EP podrá realizar estudios de impacto o afectación vial, para proyectos de inversión.

Aquellos estudios de impacto vial realizados por terceros, requerirán un informe de validación o viabilidad emitido por la ATM Centro Guayas – EP.

Todo estudio de impacto vial deberá ser sometido a un proceso de fiscalización con el objetivo de constatar su cumplimiento integral.

La ATM Centro Guayas – EP deberá liquidar estos servicios sobre la base del valor por metro cuadrado establecido en el tarifario inserto en el artículo 1 de este Reglamento, para los estudios que realice la ATM Centro Guayas – EP.

Para el caso de la elaboración de estudios de impacto vial, por parte de la ATM Centro Guayas – EP, la forma de pago

será del 50%, en calidad de anticipo, previo a la suscripción del respectivo contrato; y, el 50% restante, contra entrega del mismo.

La validación de estudios de impacto vial, así como la fiscalización deberán ser canceladas previo a su desarrollo.

Art. 15.- Ítems presupuestarios.- El Cuadro Tarifario tendrá asignado los ítems presupuestarios que la Agencia Nacional de Tránsito asigne, mediante resolución, para cada uno de los servicios que proporcione en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Se deberá remitir la presente resolución a la Agencia Nacional de Tránsito para su conocimiento.

SEGUNDA.- Se autoriza a la ATM Centro Guayas – EP, para realizar la recaudación de todos los valores constantes en el tarifario aprobado, a través del mecanismo más eficiente y que mejor convenga a los intereses de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, incluso a través del sistema financiero nacional.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- Se deberá respetar y hacer cumplir todos los acuerdos constantes en el Convenio de Alianza Estratégica suscrito entre la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP (ATM Guayaquil) y el Consorcio SGS Revisiones Técnicas, mientras este instrumento tenga vigencia.

SEGUNDA.- Asimismo, durante la vigencia del Convenio de Alianza Estratégica referido, serán aplicables los valores establecidos en el tarifario aprobado en la *Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de tramites de movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada*, y sus reformas. Estos valores serán recaudados a través de la ATM Guayaquil.

Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Sr. Pedro Salazar Barzola, Presidente del Directorio General.

f.) Econ. Julio Jaramillo Pareja, Secretario del Directorio General.

MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS.- Certifico que este documento es fiel copia de su original, el cual reposa en archivos y al que me remito en caso necesario.- 22 de septiembre de 2017.- f.) Econ. Julio Jaramillo Pareja, Secretario del Directorio, Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal e) establece: Crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Atribuciones del Concejo Municipal” en su literal a) establece: *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los

servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Con la finalidad de establecer políticas públicas, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán fijar un monto adicional referido a los impuestos a todos los consumos especiales, vehículo y al precio de los combustibles.

Asimismo, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán, crear, modificar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y de ordenamiento.

Los recursos generales serán invertidos en la región de acuerdo a sus competencias bajo los principios de equidad territorial, solidaridad y en el marco de su planificación.

Esta facultad Tributaria es extensible a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la ordenanza general normativa para la determinación y recaudación de las contribuciones especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Logroño, fue publicada en el Registro Oficial en fecha 14 de Junio de 1999 bajo el No. 211, la cual fue aprobada por el concejo Municipal de Logroño en dos instancias respectivamente en fechas 17 y 24 de Octubre de 1997 y a la vez fue reformada el día 13 de Septiembre del 2016 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 865, el día miércoles 19 de Octubre del 2016.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República: artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, Y

RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOGROÑO.

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado por la construcción de las obras públicas a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Logroño, constantes en el plan cantonal de ordenamiento territorial donde se determinará el área del control urbano municipal, áreas urbanas que comprenderán la cabecera cantonal y parroquiales, las obras serán las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, asfaltado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación y readoquinado urbanos;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y;
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador.- Se genera la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Jefatura de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real.- Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de Mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de Mejoras y, por ende, están obligados

al pago las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.-La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias dependiendo de las obras enumeradas en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones especiales de mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago por demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas, y otros servicios, arborización, jardines, y otras obras de ornato.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación fiscalización y dirección técnica por un valor de 10% del costo total de la obra.
- f) El interés de los fondos u otras formas de créditos utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de las obras.

Art. 9.- Determinación del costo de la contribución.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán mediante las planillas de ejecución aprobadas y legalizadas por la dirección de Obras Públicas, en lo que se refiere al costo directo.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño tomando en consideración la tasa de interés constante en el respectivo convenio del crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras generan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que generan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Logroño.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de obras públicas y a la Jefatura de Planificación Municipal, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de obras públicas y la Jefatura de Planificación Municipal, corresponderá a la Jefatura de Avalúos, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

En las obras que corresponden a: Apertura, Pavimentación, adoquinado asfaltado, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, readoquinado, aceras y cercas, desecación de pantanos y relleno de quebradas, Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento Ambiental, el subsidio que asume la Municipalidad será del 30% del costo total de la obra, aclarándose que también se aplicará a plazas, parques y jardines.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, en áreas urbanas que comprenderá la cabecera cantonal y parroquiales, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta diez metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondiente a los predios no exentos del impuesto a la propiedad serán puestos al cobro en forma establecida en la presente ordenanza.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a diez metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, vías conectoras y avenidas, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de obras públicas y la Jefatura de Planificación Municipal, corresponderá a la Jefatura de Avalúos, realizar el prorrateo de los costos a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de obras públicas y la Jefatura de Planificación Municipal, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de obras públicas y la Jefatura de Planificación Municipal, el Concejo Municipal, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará seis meses después de la recepción de la obra.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de obras globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras en la forma que establece el art. 580 del COOTAD.

La emisión de títulos de crédito estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro será mediante cuotas mensuales.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, CERCAS Y BORDILLOS

Art. 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

La emisión de títulos de crédito estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro será mediante cuotas anuales.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL.

Art. 21.- El costo de las obras señaladas en este capítulo, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El **sesenta por ciento (60%)** entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño y;
- b) El **cuarenta por ciento (40%)** entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Municipal a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas, y Jefatura de Planificación.

Art. 23.- El costo por la construcción de plazas, parques y jardines excluidos los monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El **veinticinco por ciento (25%)** entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El **setenta y cinco por ciento (75%)** se distribuirá entre todas las propiedades o la parte de las mismas ubicadas dentro de la zona beneficiada, excluidas al inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Ilustre Concejo Cantonal, la distribución se hará en proporción al avalúo de la tierra y mejoras;

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 24.- El costo total de las obras señaladas en este Capítulo, será distribuido entre todos los propietarios prediales del cantón, a prorrata de acuerdo al avalúo municipal de sus inmuebles.

Estos beneficios siempre serán globales y su costo total será distribuido de la siguiente manera:

- a) El 20% del costo de la obra será prorrateada entre los predios beneficiados directamente en la ejecución de la obra. Y;

- b) El 80% será prorrateado entre todas las propiedades de la ciudad de Logroño sin excepción.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN.

Art. 25.- Determinación de la obligación tributaria.- dentro de los treinta días plazo posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación del costo total de la obra sujeta a contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal y la consecuente emisión de los correspondientes títulos de crédito para su recaudación, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Jefatura de Avalúos Catastros, previa la emisión de los títulos de crédito notificará a cada uno de los beneficiarios mediante medios de comunicación y mesas de información.

Art. 26.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27.- Forma y época de pago.- El plazo máximo para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras se regirá de la siguiente manera:

- a. Para el rubro de la distribución del costo de obras viales como adoquinado, pavimento, asfaltado, readoquinado y repavimentado, el pago se lo realizará en forma anual durante el periodo de **diez años**.
- b. Para el rubro de distribución del costo de aceras, cercas y bordillos, el pago se lo realizará en forma trimestral durante el periodo de **cinco años**. Se exceptúa del pago de aceras quien haya construido sus aceras acogándose a la modalidad del plan vereda.
- c. Para el rubro de la distribución de costos de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio, el pago se lo realizará en forma anual durante el plazo de **diez años**.
- d. Para el rubro de la distribución de costos de obras de desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial, el pago se lo realizará en forma anual por **un periodo de cinco años**.
- e. Para el rubro de la distribución de costos de Parques, plazas y jardines, el pago se lo realizará en forma anual por **un periodo de diez años**.
- f. Para el rubro de la distribución del costo de Puentes, Túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de tráfico, el pago se lo realizará en forma anual **por un periodo de cinco años**.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el siguiente artículo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 28.- Descuentos por pagos anticipados.- Se establece el descuento del 12% para aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras que efectúen el pago al contado de lo que les corresponda hacer en 10 años y el 10% si abonan al contado los pagos que le corresponde hacer en 5 años o menos, o el porcentaje prorrateado por el tiempo y el saldo por cancelar.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, estas deberán estar libres de tributos municipales.

Art. 31.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, sino se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán de acuerdo a las disposiciones del código tributario y el COOTAD.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 32.- Exoneración y Supresión del Pago de Contribución Especial de Mejoras- Se exonera y suprime el pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

1. Los predios que no tengan un valor equivalente a veinte remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
2. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
3. Las propiedades declaradas por el Concejo Cantonal como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir, solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte de la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación de que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde la exoneración, quien encargará a la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación que informe al Director Financiero si el bien constituye parte del patrimonio cultural del Cantón o si está registrado con ficha de inventario y el valor patrimonial que se le ha asignado sobre la base de la certificación que recabará el Secretario/a del Concejo Municipal sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud. Se consideran bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural beneficiados de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido la calificación por parte del Concejo Cantonal o que estén registrados con ficha de inventario y con su respectiva valoración previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, no destinados a fines comerciales.
4. Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Desarrollo Social, analizará cada caso y emitirán el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación.
5. Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte GAD Municipal.
6. En razón de la celebración del convenio de cooperación interinstitucional se exonera al Colegio de Bachillerato Logroño a través de la Dirección Distrital de educación 14D03 Logroño–Sucúa, el pago de Tasas y contribuciones especiales de mejoras desde el 19 de

septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2015; debiendo estar al día en el pago de otras obligaciones tributarias para hacerse acreedor a este beneficio.

Art. 33.- Rebajas especiales.- Se realizarán rebajas especiales en los siguientes casos:

1. En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se harán acreedores a la rebaja del 50% del valor a pagar; la propiedad no superará los trescientos metros cuadrados de terreno y cincuenta metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.
2. En mejoras de beneficio global quienes pertenezcan a los grupos de atención prioritaria señalados en el numeral 1) del presente artículo se beneficiarán de una rebaja del 100% siempre y cuando los avalúos de sus inmuebles no superen el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general, debiendo tributar normalmente sobre el excedente.

Art. 34.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

1. Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
2. Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente-CONADIS.
3. Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre a través de su curador o representante.
4. Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
5. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
6. A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos e informe favorable de la Unidad de Desarrollo Social Municipal.

7. A las personas privadas de su libertad con la certificación otorgado por el Centro de Rehabilitación Social.

8. La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

Art. 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, previa solicitud a la máxima autoridad.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Logroño.

Art. 37.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Logroño; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y se exonerará del pago de la contribución especial de mejoras.

Art. 38.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras.

En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

TÍTULO VII

**DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y
TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN**

Art. 39.- El Gobierno Municipal del cantón Logroño suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 40.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, como abono o cancelación de sus obligaciones, en estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que prestara el gobierno municipal será: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Municipal del cantón Logroño dotará de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII

DISPOSICIÓN GENERAL

No se harán acreedoras a los beneficios de la presente ordenanza aquellas personas que tratando de eludir las obligaciones tributarias transfieran sus bienes a nombre de las personas que contemplan el artículo 34 a partir de su vigencia.

Tampoco se harán acreedoras aquellas personas cuyos ingresos mensuales sean superiores a dos salarios básicos unificados del Trabajador en general.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por carga a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño, a los 23 días del mes de Mayo de 2017.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Cantón Logroño.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOGROÑO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, mediante dos sesiones, una extraordinaria efectuada en fecha 17 de Mayo y en sesión ordinaria de fecha 23 de Mayo del 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOGROÑO** a los 23 días del mes de Mayo del 2017.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Cantón Logroño.

SECRETARÍA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOGROÑO**, el señor Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño, a los 23 días del mes de Mayo del 2017.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

Considerando:

Que, mediante Ordenanza reformativa por la Municipalidad de Manta el día 24 de septiembre de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 71 del 23 de noviembre de 1992, sobre el cobro de la tasa de Calles y Saneamiento Ambiental de la ciudad de Manta que reformó la expedida el día 22 de julio de 1984, publicada en el Registro Oficial 165 del 15 de abril de 1985; y posteriormente reformada el 16 de febrero del 2006 y publicada en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006.

Que, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa por recolección de basura y aseo público, establece la necesidad de actualizar las tasas de aseo periódicamente, disposición que no se ha cumplido.

Que, se han incrementado los costos para el servicio que presta la Dirección Municipal de Higiene y Salubridad, esto es limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y especiales en el cantón Manta, acordes al desarrollo acelerado que ha tenido el cantón Manta tanto en los sectores urbanos y rurales, lo que hace necesario actualizar de conformidad a la normativa vigente la Ordenanza que reglamenta la Tasa de Aseo y Saneamiento Ambiental del cantón Manta;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expira:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN MANTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 300 DEL 27 DE JUNIO DE 2006.

Art. 1.- Están obligados al pago mensual de esta tasa las propiedades inmuebles o establecimientos en general y sin excepción, ubicadas dentro del cantón Manta.

Art. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- De conformidad con las normas vigentes en el literal d) y e)

del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, se retribuirá el costo por los servicios de recolección de basura.

Se constituye como hecho generador de la tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental al servicio de recolección de residuos sólidos, así como a su transporte y disposición final; barrida de calles, avenidas y otros espacios públicos; y además actividades inherentes a la gestión y manejo integral de desechos sólidos que se generen en el cantón.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán cumplir con el pago de la tasa de aseo y saneamiento ambiental en forma mensual, siendo exigibles a partir del primer día del mes siguiente al de facturación o de emisión del título de crédito.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas propietarios, arrendatarios, poseedores y usufructuarios de todo tipo de propiedades inmuebles o establecimientos en general y empresas que se abastezcan por autogeneración, sin excepción, ubicadas dentro del cantón Manta.

Serán además considerados sujetos pasivos:

- a) Quiénes ejerzan cualquier tipo de actividad personal, comercial e industrial o tengan domicilio en el cantón Manta
- b) Quiénes realicen cualquier tipo de espectáculo público dentro del cantón Manta.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.- La base imponible y tarifa para la determinación de la tasa, se fijará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La tasa a pagar por cada usuario se establece de acuerdo a las clasificaciones de abonados establecidos por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien hiciera sus veces por el rubro de venta de energía eléctrica de cada usuario, de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLAS DE RANGOS APLICABLES

1.- TARIFA MENSUAL PARA DESECHOS COMUNES NO PELIGROSOS

CLASIFICACION ABONADOS	TIPO DE COMSUMO	TARIFA FIJA
BRR1	RESIDENCIAL <=110 KWH	3.00
BRR2	RESIDENCIAL >=111 KWH <= 220 KW	4.00
BRR3	RESIDENCIAL >=221 KWH <= 440 KW	6.00

BRR4	RESIDENCIAL >=441 KWH <= 660 KW	8.00
BRR5	RESIDENCIAL >=661 KWH <=-KW	10.00
BGC1	COMERCIAL SIN DEMANDA	6.00
BGC2	COMERCIAL SIN DEMANDA	6.00
BGLA	INDUSTRIAL ARTESANAL	6.00
BGEO	ENT. OFICIAL SIN DEMANDA	6.00
BGAS	A. SOCIAL SIN DEMANDA	6.00
BGBP	B. PUBLICO SIN DEMANDA	6.00
BDC2	COMERCIAL DEMANDA > 10 KW	60.00
BD11	IND. CON DEMANDA > 10 KW	60.00
BDE3	ENT. OF. CON DEMANDA > 10 KW	60.00
BDA5	SOCIAL CON DEMANDA > 10 KW	60.00
EDBP	B. PUBLICO CON DEMANDA > 10 KW	60.00
MDC3	COMERCIAL CON DEMANDA <= 10 KW	20.00
MDC3	COMERCIAL CON DEMANDA >= 10 KW	60.00
MD11	INDUSTRIA CON DEMANDA <= 50 KW	150.00
MD11	INDUSTRIA CON DEMANDA >= 50 KW	350.00
MDE3	ENT. OFC. CON DEMANDA <= 10 KW	20.00
MDE3	ENT. OFC. CON DEMANDA >= 10 KW	60.00
MDEB	E. BOMBEO CON DEMANDA <= 10 KW	20.00
MDEB	E. BOMBEO CON DEMANDA >= 10 KW	60.00
MDAS	A. SOCIAL CON DEMANDA <= 10 KW	20.00
MDAS	A. SOCIAL CON DEMANDA >= 10 KW	60.00
MDBP	B. PUBLICO CON DEMANDA <= 10 KW	20.00
MDBP	B. PUBLICO CON DEMANDA >= 10 KW	60.00
MDGC	GRAN CONSUMIDOR	1500.00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM. DEMANDA HORARIA <= 200 KW	350.00
MHC2-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM. DEMANDA HORARIA >= 200 KW <= 500 KW	1000.00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM. DEMANDA HORARIA >= 500 KW	1500.00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA <= 200 KW	350.00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA >= 200 KW <= 500 KW	1000.00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA >= 500 KW	1500.00
AHGC	GRAN CONSUMIDOR	1500.00

2.- TARIFA MENSUAL PARA DESECHOS INFECCIOSOS Y BIOPELIGROSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS DEL CANTON MANTA

ESTABLECIMIENTOS	BASE DEL SERVICIO DE RECOLECCION MENSUAL	COSTO MENSUAL DEL SERVICIO USDS
HOSPITALES	Hasta 66kgs.	100.00
CLINICAS	Hasta 40kgs.	60.00
CENTROS CLINICOS DE ESPECIALIDADES	Hasta 27kgs.	40.00
POLICLINICOS	Hasta 20kgs.	30.00

SUB-CENTROS Y CENTROS MEDICOS	Hasta 14kgs.	20.00
FUNDACIONES Y GUARDERIAS	Hasta 3kgs.	5.00
FUNERARIAS QUE INCLUYEN SERVICIO DE TANATOPRAXIA Y MORGUE	Hasta 20kgs.	30.00
CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACION EN TEMAS DE SALUD	Hasta 14kgs	20.00
CENTROS COSMETOLOGICOS Y SPA	Hasta 3kgs	5.00
CLINICAS VETERINARIAS	Hasta 7kgs	10.00
CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS	Hasta 10kgs	15.00
CONSULTORIOS MEDICOS (que generen desechos biopeligrosos)	Hasta 7kgs	10.00
LABORATORIOS CLINICOS	Hasta 10kgs	15.00
Por cada kilogramo adicional que generen los establecimientos por desechos biopeligrosos de la Base de Cobro Mensual se cobrará USD\$ 1.50 (por kilo), mismo que será facturado mensualmente para el pago respectivo.		

3.- TARIFA ANUAL PARA GENERADORES INDUSTRIALES

BASE DE COBRO ANUAL:	USD\$300.00	MAXIMO 20 TONELADAS METRICAS
CARGA DE DESECHOS SOLIDOS EN KGS.		COSTO EN DOLARES
1	Kgs.	0.015
10	Kgs.	0.15
100	Kgs.	1.50
1000	Kgs.	15.00
Para cada tonelada adicional de RESIDUOS INDUSTRIALES Y NO INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, NO TOXICOS, el costo será igual a UDSS 15.00; y, se facturará mensualmente para el pago.		

3.1 TARIFA ANUAL PARA GENERADORES INDUSTRIALES DE GRAN VOLUMEN

CARGA DE DESECHOS SOLIDOS POR TONELADA	COSTO EN DOLARES
1 A 2000	15.00
2001 A 4000	12.00
4001 A 6000	10.00
6001 En adelante	7.00

4.TARIFA PARA GENERADORES DE ESCOMBROS

BASE DE COBRO ANUAL		
VEHICULOS DESDE 4 TONELADAS	UDSS 100	MAXIMO 200 TONELADAS METRICAS AL AÑO
VEHICULOS HASTA 4 TONELADAS	UDSS 50	MAXIMO 100 TONELADAS METRICAS AL AÑO
VEHICULOS HASTA 4 TONELADAS	UDSS 5	MAXIMO 10 TONELADAS METRICAS AL AÑO
DESECHOS EN m3 Y TONELADAS		COSTO EN DOLARES
DESALOJOS TIERRA Y DE ESCOMBROS		0.50
Para GENERADORES DE ESCOMBROS Y DESALOJOS DE TIERRA los valores adicionales a la BASE DE COBRO ANUAL se efectuarán a razón de 0.50 CENTAVOS DE DÓLAR por tonelada métrica; mismo que serán facturados mensualmente para el cobro respectivo		

Los sujetos pasivos deberán pagar mensualmente la tasa, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica u otros mecanismos que establezca el GAD Municipal por resolución motivada del alcalde.

Las industrias que realizan transporte de materia prima en graneles, dentro de la circunscripción territorial, cancelarán el valor de 0,068 centavos de dólar por cada tonelada métrica transportada, excepto productos congelados, esto con el fin de asegurar la limpieza de residuos que dejan en la vía al momento de su transportación.

MINGAS.- Los organizadores de mingas en los sectores urbanos de Manta, deberán notificar previamente a la Dirección de Higiene Municipal con por los menos ocho días de anticipación al desarrollo del evento, con el fin que ésta realice la recolección, traslado y disposición final de los desechos resultantes de la minga; este servicio no tendrá costo alguno.

- b) La persona natural, jurídica o cualquier sociedad que contrate, promueva o administre cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, dentro del cantón Manta, pagarán una tasa fija única de 1% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar los tres Salarios Básicos Unificados.

En los casos en que por las características del espectáculo público, exposición o feria con fines de lucro, se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento, por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tasa diaria de 2 % del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar los cinco Salarios Básicos Unificados

En estos casos la recaudación estará a cargo del GAD Municipal de Manta.

- c) La persona natural, jurídica o cualquier sociedad que ejerza cualquier tipo de actividad con fin de lucro y no sea posible determinar el cobro de esta tasa mediante lo estipulado en el literal a) de este artículo, deberán pagar el valor equivalente al 20 % del Salario Básico Unificado de manera mensual. En este caso la recaudación estará a cargo del GAD municipal de Manta.

DESCUENTOS.- La Dirección de Higiene Municipal, por los servicios públicos que preste de recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos, especiales, industriales, tóxicos y biopeligrosos, realizará los siguientes descuentos.

- 1) Para los Generadores señalados en los numerales 3.1... de la presente Ordenanza, que realicen el pago anual dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 10% sobre la base anual establecida, más no por los excedentes que serán debidamente facturados de acuerdo a la tabla vigente.
- 2) Los generadores de desechos industriales, que el año inmediato anterior de acuerdo al registro histórico de la Empresa Municipal de Aseo Integral “Montecristi-EP”, hayan sobrepasado la base anual en peso, obtendrán un descuento del 20% cuando realicen el pago anual del tonelaje total del registro histórico del año anterior, siempre y cuando este pago se realice dentro del primer bimestre de cada año. En el evento que el generador sobrepase el monto de las toneladas canceladas con este descuento, pagará el excedente al costo que corresponda según la tarifa fijada en la Ordenanza.
- 3) De ser generadores de desechos infecciosos o biopeligrosos, cancelarán el costo de la operación de los valores tarifados, a las entidades públicas y las privadas que presten atención médica social, atención a enfermos en etapa terminal, enfermedades catastróficas y adultas mayores, sin fines de lucro.

Los usuarios del numeral 3) no podrán acogerse a los otros descuentos del presente artículo.

Para las personas adultas mayores o con discapacidad, se considerará como base imponible para el cálculo de la tasa de recolección de basura el monto total de rubros, valor al que se aplicará el respectivo descuento de ley.

Todo ciudadano que por mandato de ley tenga derecho a descuentos debe justificar la calidad de tal, para acceder a estos beneficios.

- 4) **DE LAS EXENCIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, sus empresas públicas y demás dependencias adscritas, están exentas o exoneradas de pagar la tarifa por recolección, transporte, y disposición final de los desechos sólidos comunes. En el evento que cualquiera de ellas genere desechos infecciosos o biopeligrosos, cubrirán el costo de operación.

Art. 7.- La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien haga sus veces, será el Agente de retención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta de los valores que por concepto de recaudación se cobrasen, mismos que deberán ser depositados en las cuentas bancarias que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta. La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, los diferentes

reportes de distribución de la facturación por bloques de consumo y el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa; que a más de los reportes de distribución se deberá remitir mensualmente el detalle total con los nombres de los abonados del Cantón, detalle con nombres de los abonados con su respectiva recaudación y el detalle de los valores vencidos con los nombres de los abonados por cobrar de cada mes, así mismo la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, reportará a la Municipalidad el detalle de los valores recaudados en la emisión de fin de año, en el balance anual.

Art. 8.- DE LAS EXONERACIONES Y REDUCCIONES.- Para las personas adultas mayores y con discapacidad se considerará como base imponible para el cálculo de la tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental el monto total de los rubros de energía (MTE) una vez descontadas las rebajas a las que dichos usuarios tengan derecho de acuerdo a la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El GAD Municipal de Manta, previa coordinación interinstitucional, se reserva el derecho a realizar por cuenta propia la gestión de cobranza que por más de tres meses la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien hiciere sus veces, no haya podido efectivizar, respecto de lo recaudado por tasa de aseo exclusivamente.

SEGUNDA.- Esta ordenanza podrá ser revisada cada dos años, a fin de adecuarla a los requerimientos técnicos y financieros cuando la gestión integral de residuos sólidos así lo requiera a los fines de garantizar su sostenibilidad económica, que la operación y mejoramiento del servicio en todo el Cantón demanden.

TERCERA.- Siendo la gestión integral de los residuos sólidos una competencia exclusiva de los GAD Municipales, de acuerdo a la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo podrá prestar dicho servicio el mismo GAD o a quien este, delegue o contrate para tales fines, en ese sentido ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la recolección, disposición o comercialización de todos los residuos que se generan dentro la jurisdicción del Cantón Manta, si no ha sido autorizado previamente por el GAD Municipal de Manta a realizar dichas actividades.

CUARTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará dispuesto en la Reglamentación Interna, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan:

a) Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Higiene Municipal.

b) La Dirección Financiera del GADMC-Manta, anualmente presentará al Concejo, el informe y análisis de las tasas por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final), la misma que servirá de respaldo a la resolución de revisión de valores de ser el caso.

QUINTA.- Una vez resuelto por el Concejo Cantonal, el GADMC-Manta a través de sus representantes legales, podrá delegar mediante la suscripción de acuerdos, convenios asociativos y/o alianzas con prominentes socios estratégicos que posibiliten la consecución de recursos financieros y técnicos, determinándose que para garantizar el retorno de su inversión, participarán de manera directa en la operación, administración y cumplimiento de los fines y objetivos. Incluidos los servicios de recolección y disposición final de desechos biopeligrosos, industriales, especiales, corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológicos, infecciosos e irritantes.

SEXTA.- A partir de la aprobación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa de calles y Saneamiento Ambiental del cantón Manta, publicada en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio de 2006, dar un tiempo perentorio de 90 días al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, para que se realice el convenio con los gobiernos municipales de Montecristi y Jaramijó sobre los valores de la tasa por concepto de los depósitos de los desechos sólidos e infeccioso, estén acorde a los porcentajes establecidos en la presente ordenanza hasta que cada municipio pueda hacerse responsable del manejo de sus desechos sólidos e infeccioso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios por la Corporación Nacional de Electricidad Regional Manabí o quien haga sus veces y concretar los preceptos de esta Ordenanza, se coordinará aplicando el sistema tarifario vigente, hasta antes de la aprobación de este instrumento legal.

La Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia-EP, continuará operando, hasta que se haga efectivo el cierre definitivo de la Empresa, y le sean retirada sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en otras Ordenanzas y se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dada i firmada en el Salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Manta, septiembre 04 de 2017

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN MANTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 300 DEL 27 DE JUNIO DE 2006**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días veintiocho de agosto y cuatro de septiembre del año del dos mil diecisiete en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, septiembre 7 de 2017

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN MANTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 300 DEL 27 DE JUNIO DE 2006**.

Manta, septiembre 8 de 2017

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN MANTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 300 DEL 27 DE JUNIO DE 2006**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **LO CERTIFICO.**

Manta, septiembre 8 de 2017

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” en su jurisdicción cantonal.

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal m) del artículo 54 del “COOTAD”, determina como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Caminos, determina que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá ordenar la apertura de nuevos caminos que sean necesarios en las diversas secciones del territorio nacional y que las instituciones llamadas a construirlos.

Que, el artículo 5 de la Ley de Caminos, contempla que forman parte de los caminos los senderos laterales para peatones, animales, los taludes, las cunetas o zangas de desagües, terraplenes, puentes y otros de naturaleza análogos.

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Caminos, determina que elaborados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos el ministerio de Transporte y Obras Públicas, dictara el correspondiente acuerdo de aprobación del respectivo proyecto de obra vial a realizarse y en dicho acuerdo se determinara el derecho de vía.

Que, el segundo inciso del artículo 4 del reglamento a la ley de caminos, dispone que de manera general el derecho de vía se extienda a veinticinco metros (25), medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados.

Que, el cuarto inciso del artículo 4 del reglamento a la ley de Caminos, prohíbe a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, es necesario entrar en proceso de reorganización integral de la forma como se han venido administrando los permisos de ocupación de la vía pública y ocupación del suelo en el cantón santa Isabel.

Que, es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de las construcciones así como del uso y ocupación del suelo.

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente propiciando una forma racional de vida, orientada hacia el buen vivir de todas y todos los ciudadanos.

Que, es necesario adaptar la legislación municipal a las actuales normas constitucionales y legales.

Que según oficio SGR-DES-2014-18-10-O suscrito por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, mediante la cual solicita se tome correcciones para que se desocupe las bermas o espaldones de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 349 de fecha 6 de Agosto de 2015.

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del literal c) del art. 13, quedando de la siguiente manera:

Artículo 13.- Tasas por uso u ocupación de la vía pública.- El interesado en usar u ocupar la vía pública pagara las siguientes tasas:

c) Por espacios reservados para estacionamiento vehicular para personas particulares, naturales o jurídicas el 1.3% anual del salario básico unificado por metro cuadrado y para personas jurídicas del sector público el 1% anual del salario básico unificado por metro cuadrado.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General Ad-Hoc del Gad Municipal de Santa Isabel

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Isabel, en su primer y segundo debate en las sesiones extraordinarias del miércoles 21 y jueves 29 de junio del año dos mil diecisiete, respectivamente.

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General Ad-Hoc del Gad Municipal de Santa Isabel.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Cantón Santa Isabel, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**”, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República .- **SANCIONO .-** “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**”, para que entre en vigencia una vez que sea publicada en el registro Oficial.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

Proveyó y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL** el Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Isabel, el día viernes siete de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General Ad-Hoc del Gad Municipal de Santa Isabel.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.